



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la producción de los bienes de la canasta de consumo de los hogares”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en enero de 2022, la inflación mensual se ubicó en 1,67%, por su parte, la inflación anual registró una cifra de 6,94%. Las presiones al alza sobre la inflación anual de enero de 2022 estuvieron explicadas, fundamentalmente, por las divisiones de alimentos y bebidas no alcohólicas, alojamiento y servicios públicos.

Que en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas se registró una inflación anual de 19,94% (contribución de 3,19 pps a la inflación total), explicada, principalmente, por un incremento en los precios de la papa, la carne de res, el plátano, la leche y las frutas. Lo anterior estuvo asociado a un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios. Adicionalmente, la ola invernal afectó el ciclo productivo agrícola y restringió la oferta interna de algunos de estos bienes.

Que por nivel de ingreso, los hogares en condición de vulnerabilidad y pobreza registraron las mayores tasas de inflación anual en enero de 2022 (8,31% y 8,29%, respectivamente), siendo superior a la tasa de inflación observada por los hogares de clase media (7,13%) e ingresos altos (5,56%). Lo anterior obedece a la mayor participación de la división de alimentos y bebidas no alcohólicas (la cual explicó cerca del 46% de la inflación anual total) en la cesta de consumo de los hogares pobres y vulnerables.

Que algunas de las presiones del incremento de precios al consumidor están asociados al encarecimiento de los insumos. Para enero de 2022, el Índice de Precios al Productor (IPP) registró una variación mensual de 4,12%, presentando una aceleración de 3,4 y 1,4 puntos porcentuales (pps) respecto a lo observado en el mes anterior (0,8%) y en enero de 2021 (2,7%), respectivamente. La variación mensual del IPP registrada en enero de 2022 es la más alta desde que se tienen datos para este índice (año 2000).

Que el incremento en los precios de los insumos agropecuarios en parte está explicado por las disrupciones en las cadenas de suministro observadas durante los últimos meses, las cuales llevaron a un encarecimiento de las materias primas y, por ende, de la producción. Dentro de este componente, los bienes con un mayor incremento en sus precios de producción fueron las papas, hortalizas, frutas y plátanos, los cuales registraron variaciones mensuales de 35,8%, 30,1%, 30,0% y 18,7%, respectivamente.

Que con el propósito de poder tomar acciones conducentes a disminuir las presiones inflacionarias a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país y

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la canasta de consumo de los hogares”*

en particular, los hogares pobres y vulnerables, se desarrolló una metodología de identificación de aquellos insumos utilizados en la producción nacional, susceptibles de que, por medio de medidas arancelarias, disminuyan su costo y por tanto, se mitiguen algunas de las presiones alcistas en los productos principales de las canastas de consumo de los hogares del país (especialmente pobres y vulnerables). Así se identificó un conjunto de 182 subpartidas arancelarias.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que la Ley 2183 del 6 de enero de 2022, en su artículo 23, indica que “Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año (...)”.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – Comité Triple A, en Sesión 353 del 14 de febrero de 2022, recomendó reducir la tarifa de arancel a 0% por 6 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que no cuentan con Registro de Producción Nacional (RPN), reducir la tarifa de arancel a 5% por 6 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que cuentan con RPN, y reducir la tarifa de arancel a 0% por 12 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que corresponden a insumos agropecuarios, según clasificación realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en línea con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022. Asimismo, recomendó suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para las subpartidas que les aplique, por el mismo término de la desgravación.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en sesión del 16 de febrero de 2022, una vez revisada la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior presentada en su Sesión 353, otorgó concepto favorable de costo fiscal a la reducción temporal de aranceles de 182 subpartidas correspondientes a insumos a la producción de bienes de consumo masivo adquiridos por parte de hogares de bajos ingresos, bajo el contexto actual de alza significativa en el nivel de precios al consumidor y en particular de los hogares pobres y vulnerables.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de precios a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a comentarios ciudadanos por el término de tres (3) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la canasta de consumo de los hogares"

DECRETA

Artículo 1. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) por seis (6) meses, para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

0601100000	1209220000	1905200000	3301199000	3907293000	4818200000	5209430000	5511300000	5703390000
0661200000	1209230000	1905400000	3301240000	3923291000	4818300000	5209490000	5603940000	5703900000
0703201000	1209240000	2106903000	3301250000	3923292000	5006000000	5210210010	5701100000	5704100000
0714201000	1209250000	2106904000	3301291000	4102100000	5109100000	5210310000	5701900000	5704200000
1102901000	1209290000	2106905000	3301292000	4102210000	5109900000	5211310000	5702100000	5704900000
1102909000	1209911000	2106907100	3301293000	4102290000	5204200000	5211390000	5702200000	5705000000
1103130000	1209912000	2106907200	3301299000	4103200000	5205150000	5211410000	5702310000	5811000000
1103190000	1209913000	2106907400	3301300000	4103300000	5205310000	5308900000	5702320000	6003300000
1103200000	1209914000	2106908000	3301901000	4103900000	5205320000	5311000000	5702390000	6005350000
1104120000	1209915000	2202910000	3301902000	4703110000	5205340000	5401201000	5702410000	6005380000
1104190000	1209919000	2309903000	3301909000	4703290000	5205350000	5402340000	5702420000	6406200000
1104220010	1209991000	2814100000	3302101000	4705000000	5205410000	5402499000	5702490000	7319400000
1104220090	1209992000	3101009000	3403190000	4803009000	5205470000	5406001000	5702500000	7415100000
1104230000	1209993000	3102909000	3501901000	4804190000	5205480000	5406009000	5702910000	8211931000
1104291000	1209994000	3105100000	3502200000	4808400000	5207900000	5503400000	5702920000	
1104299000	1209999000	3206494000	3502901000	4810320000	5208220010	5509590000	5702990000	
1104300000	1901901000	3206499000	3503002000	4811593000	5208320010	5509610000	5703100000	
1207101000	1904200000	3301120000	3504001000	4816900000	5208520010	5509690000	5703210000	
1209100000	1904300000	3301130000	3506990000	4817300000	5209410000	5511100000	5703290000	
1209210000	1905100000	3301191000	3811900000	4818100000	5209420000	5511200000	5703310000	

Artículo 2. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) y suspender por seis (6) meses la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para los siguientes productos:

- a. Malta (de cebada u otros cereales) sin tostar, clasificado por la subpartida 1107100000
- b. Malta (de cebada u otros cereales) tostada, clasificado por la subpartida 1107200000

Parágrafo. La suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios se aplicará únicamente para los productos mencionados y no para la totalidad de los productos en la franja.

Artículo 3. Establecer un arancel de cinco por ciento (5%) por seis (6) meses, para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1904100000, 1904900000 y 2202990000.

Artículo 4. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de los insumos agropecuarios clasificados por las subpartidas 2309902000, 3103900000, 3824999100.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la canasta de consumo de los hogares”*

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021.

Las medidas transitorias establecidas en los artículos 1, 2 y 3 regirán por 6 meses, y la del artículo 4 regirá por 12 meses. Vencido los anteriores términos de vigencia, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 1881 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA